RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 049-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)";

2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)";

3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(…) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (…)";

5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(…) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional* (…)";

6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(…) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas* (…)";

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden* (…)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(…) *el derecho y la capacidad efectiva* (…) *para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno* (…)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(…) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (…)";

8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(…) *el alcalde* (…) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (…)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(…) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (…)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(…) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (…) *alcaldes* (…)";

10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(…) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (…)";

11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(…) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(…)";

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(…)*Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional*(…)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(…)*Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado*(…)";

13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…)*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública*(…)";

14. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(…)*los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización*(…)".

15. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…)*En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales*(…)*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*(…)*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista*(…)";

16. Que por su parte el artículo 300 del mismo cuerpo de normas aclara que: "(…)*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.*(…)*El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación*(…)";

17. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;

18. Que las normas de contratación pública han previsto el procedimiento para el cambio del administrador de contratos, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución contractual aquellos funcionarios no puedan cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones;

19. Que el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco (29/01/2025), el GAD Municipal suscribió con el señor JONNY MAURICIO LÓPEZ MIRANDA, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400567077001, el Contrato de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-003, para el "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXIII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA", cuya cláusula duodécima, acápite 12.1, dispone: "(…)[se]*designa al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1600401275, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO*(…)", quien, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios como Director de la referida dependencia, lo que hace necesaria la designación de un nuevo administrador a fin de continuar con la ejecución contractual, y;

20. Que en mérito de lo anterior, mediante Oficio Nro. GADMH-DGS-2025-0006-O, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025), el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social comparece ante este despacho solicitando la designación de un nuevo administrador para el contrato referido.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Designar al Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, portador del N.U.I: 1400645444, como ADMINISTRADOR del Contrato de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2024-003, para el "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES,

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA POR EL XXXIII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE HUAMBOYA". Designación que se realiza a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 295 y 300 de su Reglamento General, por lo que el administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las sobre la materia, en consecuencia sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior.

Artículo 2.- Se dispone:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de esta resolución, así como las anotaciones y/o habilitaciones que correspondieren al funcionario referido en el artículo anterior.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (21/03/2025).

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

Firmado electrónicamente por:
SENKER DALTON AREVALO VAZQUEZ

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec